

# LA POLÍTICA SOCIAL DEL CUIDADO INFANTIL EN MÉXICO: ANÁLISIS DE LA DIMENSIÓN ABSTRACTA DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS Y LA DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO

## SOCIAL POLICY ON CHILD CARE IN MEXICO: ANALYSIS OF THE ABSTRACT DIMENSION FROM A RIGHTS-BASED PERSPECTIVE AND THE SEXUAL DIVISION OF LABOR

María de los Ángeles Ramírez Uribe  
*Universidad Autónoma de Sinaloa*

*Recepción: 20 de febrero de 2025*  
*Aceptación: 30 de marzo de 2025*

### Resumen

Toda política social se desprende de un régimen de bienestar adoptado por el Estado, en donde el cuidado se integra como parte fundamental. En México, si bien existen servicios públicos de cuidado, gran parte de estos se siguen cubriendo a partir de trabajos no remunerados que se organizan principalmente dentro de la familia. Otro aspecto importante, es que estos servicios suelen estar enmarcados dentro de la participación de las mujeres dentro de los mercados de trabajo como parte de sus prestaciones sociales. Es por lo anterior que, este artículo tiene como objetivo analizar las políticas de cuidado infantil en México desde un enfoque de derechos y la división sexual del trabajo, para dar cuenta la dimensión abstracta que subyace en el régimen de bienestar en el que se sustenta el cuidado en México mediante una revisión

---

Ramírez-Urbe, M. A. (Enero-Abril, 2025). "La Política Social del Cuidado Infantil en México: Análisis de la Dimensión Abstracta desde un Enfoque de Derechos y la División Sexual del Trabajo", en Internacionales. Revista en Ciencias Sociales del Pacífico Mexicano, 8(17): 97-122

de la literatura, en donde se consideraron artículos de investigación y plataformas del Gobierno de México que dan cuenta de las características de diversos programas de cuidado infantil en México. Se encontró que la dimensión abstracta de la política social del cuidado infantil en México deposita el cuidado como responsabilidad femenina y sitúa a la familia como la institución responsable de su proveeduría, reforzando modelos tradicionales de género. Además, se evidencia que el cuidado no es visto como un asunto de derechos, sino como un apoyo que se brinda a los sectores activos laboralmente.

**PALABRAS CLAVE:** : *políticas sociales, cuidado, régimen de bienestar, división sexual del trabajo.*

## Abstract

Every social policy stems from a welfare regime adopted by the State, in which care is integrated as a fundamental part. In Mexico, although there are public care services, a large part of these are still covered by unpaid work that is organized mainly within the family. Another important aspect is that these services are usually framed within the participation of women in the labor market as part of their social benefits. Therefore, the objective of this article is to analyze child care policies in Mexico from a rights-based approach and the sexual division of labor, in order to account for the abstract dimension that underlies the welfare regime that supports child care in Mexico through a review of the literature, where research articles and Mexican government platforms that account for the characteristics of various child care programs in Mexico were considered. It was found that the abstract dimension of the social policy of child care in Mexico places care as a female responsibility and situates the family as the institution responsible for its provision, reinforcing traditional gender models. In addition, it is evident that care is not seen as a matter

**KEYWORDS:** SOCIAL POLICIES, CARE, WELFARE REGIME, SEXUAL DIVISION LABOR.

---

Ramírez-Uribe, M. A. (Enero-Abril, 2025). "La Política Social del Cuidado Infantil en México: Análisis de la Dimensión Abstracta desde un Enfoque de Derechos y la División Sexual del Trabajo", en Internacionales. Revista en Ciencias Sociales del Pacífico Mexicano, 8(17): 97-122

## Introducción

En México, si bien existe un importante cúmulo de servicios públicos de cuidado, una gran parte se sigue proporcionando a través de actividades no remuneradas que se organizan por patrones de solidaridad al interior de los hogares mediante la participación casi exclusiva de las mujeres (Villa, 2019). Los requerimientos de cuidado dependen de la composición demográfica de las sociedades. Estos requerimientos se intensifican si los grupos poblacionales necesitados de cuidado son amplios. En cambio, la provisión de cuidados, responde al tipo de organización social entre instituciones y actores, en dónde la cultura juega un papel importante.

Son tres los sectores que requieren cuidados de manera más significativa: las infancias, las personas enfermas o con alguna discapacidad y los adultos mayores. La cuestión del cuidado y la desigualdad que subyace en su ejercicio visto desde la política social, es que no es reconocido como un derecho universal porque los programas que lo atienden lo asumen como un derecho que deviene de las actividades remuneradas, lo que deja sin protección a quienes trabajan sin remuneración. Esto implica que, al menos en Latinoamérica, las tareas no remuneradas carecen de muchos de los derechos sociales, debido a que históricamente la constitución de los derechos ciudadanos se ha construido desde el ámbito laboral (Batthyány, 2021).

Los programas sociales en México relacionados al cuidado infantil desde su nacimiento fueron enmarcados en la participación laboral de las mujeres en los mercados de trabajo. Esto, por un lado, excluye al cuidado como un asunto de derecho universal. Por otro lado, reafirma su feminización porque asume que es la mujer la principal responsable del cuidado infantil. Si la mujer sale a trabajar entonces ¿Quién cuidará a los infantes?

Por política social se considera al conjunto más o menos coherente de principios y acciones gestionadas por el Estado, que se encargan de orientar la distribución y control del bienestar de una población por vía política (Herrera y Castón, 2003). La noción de bienestar es la columna

vertebral de la política social y la noción de cuidado, como un componente del bienestar, es susceptible entonces de ser atendido también a través de sus programas.

Uno de las características de la política social es que actúa como articuladora y proveedora del bienestar y como distribuidora de cuotas de protección social y generación de oportunidades. De esta forma, opera como un mecanismo que ejerce poder y control para administrar protección y oportunidades instalando filtros que administran la repartición del bienestar y que, por tanto, articulan la esperanza de la población de contar con el apoyo de un sistema de servicios sociales que estén detrás al momento de armar los apoyos de vida (Herrera & Castón, 2003), ligados, por ejemplo, a la llegada de los hijos e hijas dentro de la familia y por lo tanto al cuidado infantil.

Como lo afirma Evangelista (1998) toda política social es multidimensional, porque contiene aspectos abstractos, concretos y operativos, que se traducen en modalidades de concepción, planeación, gestión, implementación, ejecución y evaluación. Particularmente en la dimensión abstracta, referente al aspecto filosófico de la política social, subyacen la declaración de los principios rectores de la posición del Estado ante el quehacer social. Desde esta dimensión se puede entender las formas en cómo el Estado concibe un problema social. En este caso, las formas en que el Estado concibe el cuidado y, por consiguiente, las instituciones y actores responsables de su proveeduría.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2018) define a las políticas del cuidado como todas aquellas acciones públicas referidas a la organización social y económica del trabajo destinado a garantizar el bienestar físico y emocional cotidiano de las personas con algún nivel de dependencia. Estas políticas deben considerar a las personas que requieren ser cuidadas, pero también a las proveedoras de cuidado,

garantizando así el acceso a servicios, tiempo y recursos para cuidar y ser cuidado, así como a la necesidad de garantizar la calidad de su ejercicio mediante regulaciones y supervisiones.

En México, las políticas del cuidado han tenido una estrecha relación entre la decisión de trabajar de la mujer y los requerimientos de cuidado en el hogar. Este vínculo entre trabajo remunerado y acceso al cuidado infantil ha derivado en políticas de tiempo, de provisión de servicios y de dinero (Batthyány, 2015). Estas tres formas se encuentran presentes en los programas que atienden al cuidado infantil en este país.

Como lo afirma la CEPAL (2018), en América Latina el cuidado se desarrolla en condiciones de alta desigualdad. Es una esfera en la que se reproduce y amplifica la desigualdad socioeconómica y de género, que se expresa en las condiciones en las que se cuida, incluyendo el acceso a la protección social, el reconocimiento y remuneración de quienes otorgan cuidados, así como en el acceso a mecanismos y servicios de cuidado suficientes y de calidad. El cuidado debería ser visto como un derecho humano, porque es un elemento clave de la reproducción social que se vincula directamente con la reproducción de la vida.

Ante lo aquí expuesto, el objetivo del presente artículo es analizar las políticas de cuidado infantil en México desde un enfoque de derechos y la categoría teórica de división sexual del trabajo, para dar cuenta de la dimensión abstracta que subyace en el régimen de bienestar en el que se sustenta el cuidado. El artículo se divide en cuatro apartados: en el primer apartado se expone el abordaje metodológico; en el segundo apartado se reflexiona sobre la categoría de división sexual del trabajo, el género y la desvalorización del cuidado; en el tercero se presentan los conceptos de regímenes de cuidado y organización social del cuidado; en el cuarto se describen los programas sociales que atienden la política social del cuidado en México; finalmente se exponen las conclusiones.

## Método

Se hizo una revisión de literatura en la base de datos Redalyc, Latindex, Scielo y Google Scholarship en busca de artículos que dieran cuenta de las características de las políticas sociales del cuidado en México. Las principales palabras claves fueron: política social, política pública, política, cuidado, cuidado infantil, cuidado de infantes, trabajo reproductivo. Se utilizaron los operadores booleanos AND y OR para combinar las palabras claves. En los filtros de búsqueda, se incluyeron artículos de revistas, capítulos de libros e informes. Se consideraron los textos de 2007 a 2024.

Se identificaron 7 documentos, de los cuales 5 son artículos de investigación, 1 es capítulo de libro y 1 es informe. Se incluye en el análisis plataformas de Instituciones del Gobierno de México responsables de programas relacionados al cuidado de infantes: Instituto del Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Posteriormente, sobre el contenido de estos documentos se describen los programas de cuidado infantil en este país clasificándolos por políticas de tiempo, de provisión de servicios y de dinero, para así realizar un análisis mediante la reflexión teórica de los conceptos de división sexual del trabajo y regímenes de bienestar desde un enfoque de derechos. Esto permitió identificar las formas en las que subyace los supuestos filosóficos de la noción del cuidado dentro de política social del cuidado infantil en México, en donde se evidencia una tradicional división sexual del trabajo que sitúa a la mujer como responsable y un régimen de bienestar que identifica a la familia como la institución que debe cubrir esta necesidad.

## División sexual del trabajo, género y desvalorización del cuidado

Se entiende por división sexual del trabajo a la distribución social de las tareas que se consideran propias de hombres y mujeres. Esta distribución está sustentada en la asignación socialmente impuesta del deber ser de cada uno de los sexos e implica relaciones de poder. En palabras de Amorós (1995), la división sexual del trabajo está vinculada a la división de funciones dentro de la familia y de los roles sociales asociados al sexo. En todas las sociedades, si bien existen importantes distinciones de cómo se percibe cada género, la responsabilidad del cuidado y crianza de los hijos, así como de las ocupaciones domésticas, sigue siendo responsabilidad femenina. Los hombres, en cambio, se dedican más a las actividades relacionadas al ámbito económico, político e incluso, religioso.

Benería (2019) cuestiona si esta división de tareas representa coordinación o subordinación. La coordinación supone relaciones horizontales, en donde cada una de las tareas ejecutadas se valoran y reconocen socialmente como aportes para el conjunto de la sociedad. La subordinación, en cambio, supone relaciones verticales en donde el trabajo se organiza jerárquicamente.

En las sociedades primitivas, aunque ya se manifestaba una división del trabajo que situaba al hombre como responsable de la caza y la pesca y a la mujer como encargada de las tareas domésticas, éstas últimas involucraban aspectos productivos, como la fabricación de vasijas de barro, tareas en los huertos, elaboración de tejidos, y con ello, el reconocimiento de estas labores como importantes en la vida económica (Beauvoir, 1949). Representaba una organización basada en la coordinación entre los dos sexos. No así, en las sociedades con sistemas económicos capitalistas, que no reconoce en el trabajo doméstico y de cuidados, un aporte, incluso económico, para la sociedad en general. Para Benería (2019), el trabajo desde la perspectiva capitalista es ejemplo de una organización que crea categorías de trabajo subordinadas

y tipificadas por sexo.

Federeci (2018) explica que, a finales del siglo XIX, durante el proceso de modernización, se introduce el salario familiar, es decir, el salario obrero masculino. Esto hace que las mujeres sean rechazadas en las fábricas y enviadas a casa para realizar los quehaceres del hogar, porque el ingreso del hombre se consideraba suficiente para el sostén de la familia. Por consiguiente, el trabajo doméstico se convierte en el principal trabajo de las mujeres y crea una dependencia económica con el hombre, lo que forma una nueva jerarquía y forma de organización dentro de la familia en la que se sustentó el modelo hombre proveedor-mujer cuidadora. Desde entonces, el salario se convirtió en una herramienta para dar valor a aquellas actividades enfocadas en la producción de mercancías. De tal forma que, todo aquel trabajo que no produce capital no es reconocido, no es valorado y, además es naturalizado, como si se diera por sí mismo. El capital, hace uso de este trabajo invisible y gratuito para la reproducción de sus trabajadores.

La división sexual del trabajo se traduce hoy en día de manera universal, en una jerarquización en cuanto a su valoración social y económica otorgada a las funciones que unas y otros desempeñan. Esta valoración se realiza en detrimento de las mujeres, porque las remite al espacio de lo privado y demerita el valor social de las tareas de su propiedad, lo que se traduce en una manifiesta desigualdad entre ambos sexos. Además, como expone Benería (2019), esas formas de subordinación están siempre apoyadas en una base económica que define la organización de la producción y la reproducción de cada sociedad.

Por tanto, la división sexual del trabajo está siempre situada dentro de un contexto histórico y económico determinado. El tipo de tareas que se distribuyen entre hombres y mujeres pueden cambiar sustancialmente en función de factores socioeconómicos y culturales, lo que incide en las formas que hombres y mujeres se adhieren en las distintas labores. En esta división, además, subyace la repartición del trabajo estratificado socialmente a partir de otras variables sociales y al estar organizada,

construida e impuesta socialmente, no biológicamente, es susceptible de cambio.

Si bien, la concentración de la mujer en el trabajo doméstico es prácticamente universal, en las actividades productivas esta división es más compleja. Benería (2019) indica que, aunque la noción de trabajo remunerado femenino o masculino varía considerablemente de acuerdo a países y regiones, de manera generalizada la mujer tiende a concentrarse en actividades que son: a) compatibles con las labores las relacionadas al cuidado de las niñas y niños; b) relacionadas con su clase; c) subordinadas al trabajo del hombre; d) sometidas a jerarquización por edad; e) consideradas como extensión de las actividades domésticas; f) poco permanentes; y g) con remuneración relativamente baja.

Es decir, las formas de participación de la mujer en el mercado de trabajo están estrechamente vinculadas a su papel como responsable del trabajo doméstico y de cuidados. Como señala Kandel (2006), la división sexual del trabajo forma parte de la división social del trabajo, no obstante, el trabajo en la esfera pública estará siempre interconectado con la esfera privada, es decir, con la reproducción de la vida y de la organización familiar.

Aunque, la participación de la mujer en los mercados de trabajo es un fenómeno social normalizado, siguen existiendo diferencias entre los tipos de participación que tienen hombres y mujeres debido a las funciones que cada uno desempeña en la esfera privada. Ariza (2006) expone como el cambio en la participación laboral femenina no ha estado asociado a un cambio paralelo en las responsabilidades del cuidado y de atención a los niños, generando así una tensión en el uso del tiempo que, a falta de adecuación, determina una mayor carga laboral de las mujeres afectando el desempeño de su rol familiar y laboral. En la sociedad capitalista, como expone Kendal (2006), la mujer se ha incorporado a las labores de producción en forma contradictoria, porque lo ha hecho retribuida con salarios inferiores y en el marco de una lucha permanente por la cuestión de su doble jornada y el cuidado de los niños y niñas.

Pensar en la igualdad de género, es superar la actual

división sexual del trabajo. Es crear las mismas condiciones, oportunidades y resultados para hombres y mujeres. Esta igualdad se puede pensar como un principio en virtud de orientar las decisiones por parte de las personas encargadas de legislar para elaborar políticas públicas cuya finalidad sea alcanzar una igualdad sustantiva. Como establece el comité de la CEDAW, la igualdad de género comprende tres dimensiones: 1) igualdad formal, referida a la igualdad ante la ley; 2) igualdad sustantiva, que implica la igualdad en los hechos, tomando en cuenta que son producto de condiciones estructurales (políticas, sociales, económicas); 3) igualdad de resultados, lo que implica la obligación del Estado de proveer los medios necesarios para alcanzar resultados iguales entre hombres y mujeres (Hernández-Cervantes, 2020). Ciertamente es que, ha habido avances en el plano de la igualdad formal, sin embargo, el reto es lograr un cambio verdadero en la dimensión sustantiva y de resultados, debido a la fuerte solidificación social y cultural de la división del trabajo por sexo que persiste actualmente.

## Los regímenes de cuidado y su organización social

La obligatoriedad de la mujer como cuidadora y el espacio doméstico como lugar ideal para el ejercicio del cuidado de las personas, producto de la división sexual del trabajo, han creado históricamente una serie de desigualdades y desventajas para este grupo social, que hoy en día se ven en la cotidianidad y en las políticas que distribuyen y organizan los cuidados en todo el mundo (Federeci, 2018).

El cuidado refiere a cualquier actividad necesaria para asistir, ayudar o dar soporte a personas que lo necesitan por no poder ser autónomas, como en el caso de personas mayores, discapacitadas, enfermas o infantes, y que históricamente se ha relacionado con la identidad femenina (Torns, 2009). El trabajo de cuidados está intrínsecamente ligado a la atención del bienestar personal, sin importar cuán simple sea la tarea

a realizarse, debido a que este trabajo produce confort, habitabilidad, afabilidad y bienestar, incluso cuando esto no es demandado explícitamente (Gutiérrez-Rodríguez, 2013).

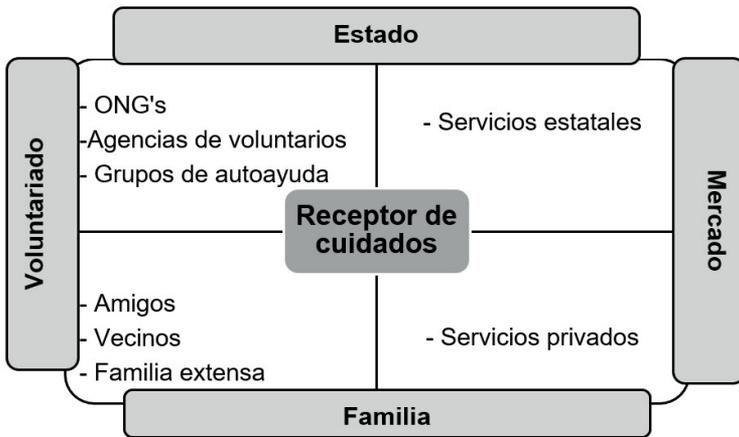
Todas las sociedades cuentan con distintos regímenes de bienestar, es decir, las formas en que estas se organizan para brindar protección social a sus integrantes, distribuyendo todas las tareas necesarias para alcanzar esta misiva entre distintos actores. Entender el cuidado como un componente del bienestar, es visibilizarlo y reconocer su aporte a la sostenibilidad de la vida, a la reproducción social y al funcionamiento del sistema económico. También es entender que a cada régimen le corresponde un régimen de cuidado que va a determinar dónde se cuida, quién cuida y quién asume los costos (Aguirre et al., 2014). La CEPAL (2018) señala que las dinámicas de cuidado dentro de la sociedad se desarrollan bajo una gama de relaciones diversas, en donde coexisten distintos escenarios con la participación de actores como la familia, la comunidad, entidades públicas y entidades privadas. Cada escenario de cuidado está vinculado a un tipo de régimen.

Por ejemplo, Aguirre (2008) señala que en el régimen familista, muy característicos de América Latina, la responsabilidad de esta labor corresponde a las familias y a las mujeres en las redes de parentesco, es un trabajo no remunerado y la familia es la unidad que recibe los beneficios. Este sistema de cuidado se sustenta en la institución del matrimonio y en una tradicional división sexual del trabajo. En cambio, el régimen desfamiliarizador, suele derivar el cuidado a las instituciones públicas y el mercado, el cuidado es remunerado y la unidad que recibe el beneficio es el individuo, la persona cuidada. Si bien, este régimen no existe en forma pura y absoluta, el cambio de perspectiva con relación al régimen familista es evidente. Esta autora plantea posibles nuevos escenarios para la equidad social y de género mediante el desarrollo de políticas de corresponsabilidad que articulen a la familia, el Estado y el mercado, que distribuyan de manera más equitativa la responsabilidad del cuidado a través de la ampliación de derechos sociales, económicos y políticos

para las mujeres.

Los regímenes de bienestar, en donde el cuidado es uno de los elementos que lo componen, se distinguen según Esping-Andersen (1990) de acuerdo a la distribución de responsabilidades sociales que haya entre el Estado, el mercado, la familia y el sector voluntariado. Esta distribución es también conocida como el diamante del bienestar, que visibiliza las instituciones y actores que proveen los cuidados.

**FIGURA 1. DIAMANTE DEL BIENESTAR**



**Fuente:** Esping-Anderson (1990)

Entonces, cada tipo de régimen de bienestar determinará la institución que se hará cargo de brindar cuidados a los integrantes de una sociedad. Los regímenes familistas suelen estar en la base de este diamante, porque es la familia y sus integrantes quienes asumen los costos de cuidado. El mercado aporta servicios de cuidado, pero es la familia quienes pagan estos servicios. El Estado brinda también servicios gratuitos, pero suelen ser insuficientes y de baja calidad, y los miembros de la sociedad no confía en ellos. El régimen desfamiliarizador, está más cargado hacia la parte alta del diamante, porque los servicios estatales otorgan este servicio y culturalmente es bastante aceptado por la sociedad. Esto no quiere decir

que la familia no brinde cuidado, pero lo hace en medida de sus deseos y posibilidades. El cuidado en este segundo régimen, es más visto como un derecho de la ciudadanía.

Los aportes de la economía feminista para el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado como un elemento indispensable en la reproducción de la vida, en el proceso de acumulación capitalista y las implicaciones que el ejercicio de este trabajo ha tenido en términos de la explotación de las mujeres (Benería, 2019; Federeci, 2018; Rodríguez, 2015) han sido fundamentales para reflexionar el cuidado como una cuestión de derechos. De derecho a recibirlo y a brindarlo en condiciones de libertad.

Para Rodríguez (2015), el concepto de organización social del cuidado refiere a la forma en que, de manera interrelacionada, el Estado, la familia, el mercado y las organizaciones comunitarias producen y distribuyen cuidado. Esta organización social del cuidado, brinda un panorama a partir del cual se puede evaluar el peso que el cuidado no remunerado tiene para el funcionamiento del sistema económico. Si bien, esta noción es parecida a la del diamante del cuidado, que expone la arquitectura a partir de la cual se proveen los cuidados, a diferencia de este último la organización social del cuidado considera las relaciones presentes. Es decir, si bien el diamante del cuidado expone los cuatro actores antes mencionados y su distribución, esta distribución no se da de manera aislada, sino que es un continuo de actividades, trabajos y responsabilidades.

El tema del cuidado entró en la discusión pública como un aspecto fundamental del sistema de bienestar cuando la mujer se incorpora masivamente al mercado de trabajo, reconociendo sus derechos ciudadanos. Al menos en Latinoamérica, el trabajo remunerado de las mujeres significó una reconfiguración de las formas de relaciones sociales frente al cuidado. Como expone Batthyány (2021), parte fundamental del reto de entregar bienestar y protección social de calidad a los miembros de una sociedad por parte del Estado, radica en distribuir de manera adecuada las responsabilidades entre las instituciones que integran a esta sociedad, pero que, en el caso de los cuidados, esta distribución se ha dado de

manera inequitativa, en donde las mujeres han sido las principales afectadas. Y es que el trabajo remunerado a supuesto a las mujeres, tener que cargar con una doble jornada de trabajo, sobre todo en los países que continúan con regímenes familiaristas.

Es fuerte el arraigo cultural de que el cuidado es una tarea que debe ser realizada principalmente por mujeres. Esto provoca que el cuidado sea uno de los derechos ciudadanos con mayores resistencias a su desfamiliarización y desfeminización, porque está tan naturalizado el vínculo entre familia y cuidado, que dificulta la posibilidad de que el cuidado sea asumido como un derecho que debe ser garantizado por el Estado (Batthyány, 2021).

Como plantea Pautassi (2010), la premisa apropiada por algunos políticos y actores sociales de que el cuidado es solamente una prestación dirigida para mujeres que desean trabajar de manera remunerada fuera del hogar es falsa. Esta investigadora argumenta que la falsedad radica en la idea de que se debe apoyar a las mujeres que necesitan empleo sin considerar que, desde una perspectiva de derechos, el cuidado es un derecho universal que se debe garantizar por medios de las instituciones públicas, mediante la elaboración de presupuestos, normativas y gestiones para obtener apoyo estatal. Por lo tanto, no es un derecho exclusivo de las mujeres, sino un derecho para todo aquel que lo requiera y lo otorgue, más allá de su género.

La postura de la CEPAL (2018) es que el cuidado sea colocado como uno de los derechos humanos universales plasmado en diversos instrumentos internacionales. Este esquema, coincide con los argumentos de Pautassi (2010), porque lo coloca como un asunto en donde el Estado es el garante de que este derecho se cumpla, convirtiéndose en corresponsable de su provisión.

## Políticas sociales del cuidado en México: de las estancias infantiles al Programa del Bienestar para Niños y Niñas de Madres Trabajadoras.

En México las políticas de cuidado infantil están estrechamente relacionadas al derecho al trabajo, lo que ha derivado al igual que en otros países de Latinoamérica en políticas de tiempo, de provisión de servicios y de dinero, que permitan establecer una conciliación entre el cuidado infantil y el trabajo remunerado (Batthyány, 2015). Estas políticas están institucionalizadas mayoritariamente en esquemas de protección social y programas que implementa la Secretaría de Bienestar, antes denominada Secretaría de Desarrollo Social y que, a diferencia de países como Argentina o Uruguay, en este país no existe un sistema de cuidados propiamente, porque los programas que devienen del sistema de seguridad social operan de manera fragmentada y desarticulada (Villa, 2019).

López (2007) señala que en México el cuidado infantil se estableció como un derecho laboral dentro de la Constitución en 1960, lo que llevó a mejorar el servicio de las pocas guarderías que existían en aquel entonces. El ingreso masivo de la mujer al mercado de trabajo, dio lugar a lo que se conoce como doble jornada, representando esta situación, a decir de esta investigadora, una oportunidad para el gobierno de posicionarse como agente central en la oferta de servicios de cuidado infantil a través de programas y prestaciones sociales que, de manera directa o subrogada, complementen la oferta que existe en el mercado y con esto puedan reducir la doble jornada femenina.

Posteriormente, en la reforma constitucional de 1974 en el artículo 123 se estableció la promoción de servicios de guardería para trabajadores formales e informales. Sin embargo, el servicio de guardería se estableció exclusivamente para mujeres con trabajos formales que hicieran aportaciones a la seguridad social dejando fuera a la población de trabajadores informales, hasta 2007 que

se crea el Programa de Estancias Infantiles (PEI) a nivel federal (Grupo de Información en Reproducción Elegida, 2021).

Los programas que devienen de las políticas del cuidado en el país se sustentan en un marco jurídico sobre derechos y prestaciones de cuidado, como lo son: Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Asistencia Social, Ley General de Salud, Ley de Desarrollo Social, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia. Todo el marco jurídico posiciona al cuidado dentro del esquema de los derechos laborales y de los derechos vinculados a la igualdad de género (López, 2010). Ninguna de estas Leyes centra el cuidado como un asunto de derecho de las infancias, es decir, el derecho de las personas a ser cuidadas.

Dentro de las políticas de tiempo para garantizar el derecho a cuidar, se encuentra los permisos parentales y las normas que promueven la conciliación entre ámbito laboral, familiar y personal. Es a través de la Ley Federal del Trabajo que se regulan las licencias de maternidad y paternidad en el país, pero es en los contratos colectivos de trabajo dónde se establecen los parámetros diferenciados para estos beneficios, que generalmente los hace más extensivos (Villa, 2019).

En México, el reconocimiento y protección legal de la maternidad, la paternidad y la lactancia materna, todos ellos aspectos relacionados al cuidado infantil, se enmarca dentro del sistema de salud pública nacional, donde por un lado, las madres con una relación laboral formal adscritas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tienen derecho a una licencia con goce de sueldo de 84 días por maternidad, una hora para lactancia materna los primeros seis meses posteriores al regreso de las actividades laborales (Gómez-Dantes et al., 2010). En el caso de los trabajadores del estado, es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) quién otorga los permisos antes citados, como características prácticamente iguales.

Por otro lado, se establece en la Ley Federal del Trabajo una licencia de cinco días con goce de sueldo al hombre trabajador por el nacimiento de su hijo o hija (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2017). Este derecho se centra prácticamente como un asunto de mujeres, puesto que la diferencia de extensión de tiempo de las licencias entre ambos sexos es significativa, incorporando entre líneas la idea de que es la mujer quien debe hacerse cargo del bienestar del infante recién nacido.

En el caso particular del estado de Sinaloa, se publica la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación (2015), que promueve acciones como tener lactarios dentro de los centros de trabajo y flexibilizar horarios para armonizar vida personal, familiar y laboral, con el fin de incrementar las posibilidades de compatibilidad entre la exigencia de éstos ámbitos. Esta norma no se aplica de manera obligatoria, sin embargo, es un intento del Estado por promover el cuidado como parte de las dimensiones necesarias en la reproducción de la vida de los empleados dentro del mercado. El cuidado sigue enmarcado como una prestación social de quienes participan en el mercado de trabajo, excluyendo a quienes ejercen trabajos no remunerados.

Ahora bien, en cuanto a las políticas de servicios de cuidado, se encuentra el Servicio de Guardería del IMSS, que proporciona a hijos e hijas de madres aseguradas, padres viudos o divorciados, elementos para el desarrollo integral del menor a través de programas educativos, nutricionales, de preservación y de fomento a la salud, dentro de un esquema de estancia infantil (Vergara et al., 2021). Por su parte, el ISSSTE, pone también a disposición de sus derechohabientes las Estancias para el Bienestar y el Desarrollo Infantil, las cuales son espacios de cuidado que tienen el propósito de apoyar a los padres y madres trabajadoras que desempeñan una jornada laboral, sin dejar de cumplir con su papel en la familia y con la confianza de que sus hijos e hijas están en un lugar seguro. Estas guarderías además permiten que la madre derechohabiente pueda acudir a la estancia a amamantar a su infante de forma exclusiva hasta los 6 meses de nacido (ISSSTE, 2023).

A pesar de que estos dos programas de seguridad social son bien intencionados con respecto al cuidado infantil, presentan limitantes para cubrir a toda la población. Por un lado, se excluye de este derecho a las y los trabajadores informales, lo que representa una significativa parte de la población. Además, debido a las dificultades financieras de IMSS y del ISSSTE, se han presentado serios problemas en cuanto a la cobertura de los servicios dentro de los mismos derechohabientes, debido a la cada vez mayor participación femenina en el mercado laboral (López, 2010). Este es un servicio público que lo utiliza mayormente población femenina.

Debido a lo anterior, en 2007 se creó el Programa de Estancias Infantiles (PEI), que otorgaba servicios de cuidado a infantes de hasta 4 años, hijos e hijas de madres que trabajaban, buscaban empleo o estudiaban, y de padres solos con infantes a su cuidado para que pudieran trabajar o estudiar. Este programa operaba en zonas urbanas, semiurbanas y rurales, con el objetivo de facilitar a madres y padres sin acceso a servicios de cuidado infantil público la permanencia en el mercado de trabajo (López, 2020). Empero, estas estancias infantiles terminan funciones en 2019 cuando SEDESOL desaparece y se convierte en la Secretaría de Bienestar (Vergara et al., 2021). Ahora bien, el hecho de que este programa estuviera dirigido a mujeres y hombres solos, da entender que, si el hombre se encuentra casado o en pareja, existe una mujer que asumirá de manera automática el cuidado de sus infantes.

Las Escuelas Primarias de Tiempo Completo fue otro programa que puede ser considerado también como parte de las políticas del cuidado infantil. Este era un programa que operaba en escuelas públicas de educación básica en el país con el objetivo de desarrollar mejores aprendizajes en los estudiantes mediante la ampliación de la jornada escolar a través de recursos económicos para pago de personal que atiende la jornada extendida y pago de servicios de alimentación en los comedores de las escuelas seleccionadas. Si bien, las escuelas de tiempo completo no fueron diseñadas desde una lógica de corresponsabilidad ante el cuidado, de manera indirecta contribuían a reducir

la sobrecarga de las cuidadoras de los hogares al extender su jornada escolar, cuestión que posibilitaba también el hecho de que las mujeres destinaran más tiempo al trabajo remunerado (Villa, 2019).

Sin embargo, el 28 de febrero del 2022 la SEP publicó un acuerdo por el cual se eliminaba este programa, aludiendo a que los recursos enviados por la federación a los estados no bajaban para la correcta operación del programa, afectando así no solo al estudiantado que se veía beneficiado del programa, sino a gran cantidad de personas cuidadoras de infantes, particularmente mujeres (Ibarra, 2022). Este programa, aunque no de manera explícita dentro del objetivo de operación, abonaba a cubrir la necesidad de cuidado desde su dimensión subjetiva a través del acompañamiento educativo a las infancias y, además, de manera indirecta asumía la descarga de tiempo de las madres de los estudiantes beneficiados.

López (2020) señala que también es importante reconocer el papel que juega el mercado en cuanto a la oferta de servicios de guardería privados, toda vez que representa el 64% de la total de estancias infantiles que operan en México. Son, especialmente, los grupos sociales de mayores ingresos lo que tienen acceso a este tipo de servicios, debido a que a la familia promedio le resulta costoso el pago del servicio. El hecho de que la iniciativa privada se encargue de más de la mitad de la oferta de cuidado, da cuenta de la insuficiencia de servicios públicos para atender esta necesidad social. Es claro que el cuidado no es visto como un asunto de derechos que tiene que ser garantizado para toda la población.

Finalmente, en el país también existen políticas de dinero, mediante transferencias monetarias directas con el fin de que sea el ciudadano quién se gestione por sí mismo el servicio que necesita. Por ejemplo, el PEI para apoyar a madres trabajadoras, cambió la forma de otorgar el apoyo, pasando de entregarlo a las estancias infantiles afiliadas al programa, para entregarlo directamente a la madre, padre o tutor, quienes pueden o no utilizar este apoyo económico en servicios de atención y cuidado para sus infantes.

Como exponen Vergara et al. (2021), esta modificación

de política de servicio a política de dinero violenta los derechos al cuidado de niños y niñas, así como de sus madres y padres, debido a que es muy difícil garantizar que el recurso entregado se haya utilizado efectivamente para el cuidado de las y los infantes, porque no se pide comprobación de gastos, además de que la cantidad entregada es insuficiente para cubrir completamente el costo de los servicios privados. Este cambio en el programa, comentan los investigadores, es producto de la nueva estrategia de gestión gubernamental para combatir la corrupción y enfrentar el déficit fiscal, aspecto que se prioriza por sobre las personas y su derecho al cuidado, dejando el cuidado como un aspecto secundario en la agenda pública.

Desde el punto de vista de López (2020), el actual programa de transferencias directas que sustituye al anterior, promueve la privatización del cuidado infantil, lo que va en contradicción del discurso del actual gobierno, además de que puede incrementar el desempleo femenino, y en definitiva, puede tener consecuencias regresivas para el progreso de los derechos de las infancias y de las mujeres de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Investigadores como Botías-Morrillas (2019) y Batthyány et al., (2014) consideran que, en las sociedades iberoamericanas, incluido México, a pesar de la existencias de leyes en materia de maternidad y cuidados y la existencia de servicios de guardería públicos, ni los Estados ni los mercados de trabajo consideran asumir de forma plena su responsabilidad en la sostenibilidad de la vida y la crianza, porque los cuidados siguen concibiéndose como una responsabilidad privada-familiar organizada por razón de género. No basta con leyes que ofrezcan a las mujeres el desapego de sus actividades laborales por ciertos periodos para dedicarlos al cuidado de sus hijos e hijas. Tampoco es suficiente la oferta de servicios públicos de cuidado infantil que existe actualmente. Se necesita, implementar leyes igualitarias entre hombres y mujeres en materia de cuidados y establecer un sistema de cuidado infantil universal de calidad. El cuidado visto como un derecho al que todas las personas puedan tener acceso.

## Conclusiones

Que el derecho al cuidado sea entendido como un derecho ciudadano adquirido a partir de la participación en el mercado de trabajo, pero que, además, los programas sociales que atienden el derecho al cuidado sean diseñado principalmente para que las mujeres con un empleo los ejerzan, da cuenta en la dimensión filosófica de esta política, la idea de que son las mujeres las que cuidan. Esto se fundamenta en una marcada división sexual del trabajo que sitúa las labores domésticas y de cuidado como propias de lo femenino y del ámbito de lo privado. Además, expone un régimen de cuidado que fundamente la proveeduría de este derecho en la institución familiar, porque se asume en la organización social del cuidado, que si los integrantes de la familia trabajan se les debe apoyar en el cuidado de sus infantes, pero si no trabajan, ellos mismos deben hacerse cargo.

Como señala Batthyány (2021), la persistencia de mandatos de género tradicionales y de preferencias familistas del cuidado en Latinoamérica, ha orientado prácticas y políticas del cuidado que facilita que el Estado se desvinculen de garantizar, supervisar y aplicar apropiadamente estos derechos. Esta lógica, genera condiciones de doble carga de trabajo en las madres activas laboralmente, porque las políticas de conciliación de la vida laboral y familiar, en donde hoy en día está colocado el cuidado infantil como un asunto a atender, son claro ejemplo de soluciones planteadas como si los cuidados se tratasen de un problema exclusivo de las mujeres.

Las políticas sociales que atienden el cuidado infantil en México se fundamentan en un régimen del bienestar que coloca esta actividad como un asunto que se debe atender en la familia, y dentro de la familia, debe ser atendido por las mujeres. Es decir, son políticas del cuidado familistas y feminizadas. Esta forma de concebir el cuidado se aleja de una visión de derechos que considera al cuidado como un componente imprescindible del bienestar social que debe ser garantizado a todas las personas.

Como lo señala la CEPAL (2018), las políticas que atienden el cuidado deben formularse en estricto apego a un enfoque de derechos y a los principios de igualdad, universalidad y solidaridad. Para atender lo anterior se requiere abordar aspectos normativos, económicos y sociales a partir de una organización social del cuidado que distribuya los servicios, el tiempo y los recursos para cuidar en condiciones de igualdad y solidaridad interinstitucional y de género. Que considere en la dimensión abstracta del cuidado la noción de corresponsabilidad.

Pensar en una política del cuidado con perspectiva de género, es pensar en una política que aborde la organización social y económica del cuidado como un derecho. Implementar políticas de tiempo en hombres y mujeres que trabajan de manera igualitaria, ofrecer servicios de cuidado de calidad y universales, profesionalizar el ejercicio del cuidado y revalorizarlo como un trabajo digno y reconocido como imprescindible para la sostenibilidad de la vida. Finalmente, considero que el desafío principal es trabajar en un cambio cultural que transforme la actual división sexual del trabajo que subyace en las políticas sociales del cuidado en este país.

## Bibliografía

- Aguirre, R. (2008). "El futuro del cuidado" en Arriagada, I. (Ed). *El futuro de las familias y desafíos de las políticas*. Santiago de Chile: CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/bdcf6268-4936-40d8-b4c9-9a43b16ec41d/content>
- Aguirre, R.; Batthyány, K.; Genta, N. & Perrotta, V. (2014). "Los cuidados en la agenda de investigación y las políticas públicas del Uruguay". *Revista de Ciencias Sociales*, (50): 43-60.
- Amorós, A. (1995). "División sexual del trabajo". Amorós, C. (Dir). *10 palabras clave sobre Mujer*. Navarra, España: Editorial Verbo Divino.
- Ariza, M. (2006). "Mercados de trabajo urbanos y desigualdad de género en México a principios del siglo XX" en De la Garza, E. y Salas, C. (coords.), *La situación del trabajo en México: 377-411*. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto de Estudios del Trabajo, Centro Americano para la Solidaridad Sindical Internacional, AFL-CIO. Recuperado de <http://sgpwe.izt.uam.mx/pages/egt/publicaciones/libros/actlst06/1de4.pdf>
- Batthyány, K.; Genta, N. & Perrotta, V. (2014). "La dimensión de género en el saber experto en cuidado infantil". *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 4 (1): 33-58. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=475847268003>
- Batthyány, K. (2015). *Las políticas y el cuidado en América Latina: una mirada a las experiencias regionales*. Santiago de Chile: CEPAL. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/9677a63c-ba5e-41bb-b9c4-63c243c2d22f/content>
- Batthyány, K. (2021). *Políticas del cuidado*. Ciudad de México, Buenos Aires: Universidad Autónoma Metropolitana-Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20210406022442/Politicasycuidado.pdf>
- Beauvoire, S. (1949). *El Segundo Sexo*. Ciudad de México: Siglo Veinte

Benería, L. (2019). "Reproducción, producción y división sexual del trabajo". *Revista de economía crítica*, 28: 129-152. Recuperado de [http://revistaeconomicacritica.org/sites/default/files/Lourdes\\_Beneria\\_division-sexual-del-trabajo.pdf](http://revistaeconomicacritica.org/sites/default/files/Lourdes_Beneria_division-sexual-del-trabajo.pdf)

Botías-Morillas, C. (2019). "¿Deshaciendo o reproduciendo prácticas de género? Ambivalencias en madres primerizas y profesionales en España". *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 166: 25-44. <http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.166.25>

CEPAL. (2018). "Los cuidados en América Latina y el Caribe. Textos seleccionados 2007-2018" en Bidegain Ponte, Nicole y Calderón (Comp.). Santiago de Chile: Naciones Unidas. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/06d5dc99-f7ad-47a8-9e5d-e3c22b549fac/content>

Federeci, S. (2018). *El patriarcado del salario. Críticas feministas al marxismo*. Madrid: Traficantes de sueños.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2017). Tienen padres trabajadores derecho a cinco días de licencia por paternidad. Prensa. Recuperado de <https://www.gob.mx/stps/prensa/tienen-padres-trabajadores-derecho-a-cinco-dias-de-licencia-por-paternidad?idiom=es>

Gómes-Dantes, O.; Sesma, S.; Becerril, V.; Knaul, F.; Arreola, H. & Frenk, J. (2010). "Sistema de Salud de México". *Salud Pública Mex*, 53 (2): 5220-5232

Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). (2021). *El camino hacia la justicia reproductiva: una década de avances y pendientes*. Ciudad de México: GIRE. <https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2022/06/ElCaminohacialaJusticiaReproductiva.pdf>

Gutiérrez-Rodríguez, E. (2013). "Trabajo doméstico-trabajo afectivo: sobre heteronormatividad y la colonialidad del trabajo en el contexto de las políticas migratorias de la UE". *Revista de estudios sociales*. (45): 123-134. <http://dx.doi.org/10.7440/res45.2013.10>

Hernández-Cervantes. (2020). *T-MEC, reforma laboral e igualdad de género. Apuesta por el adelanto de las trabajadoras*. Ciudad de México: Friedrich Ebert Stiftung.

<https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/17565.pdf>

Herrera, M. & Castón, P. (2003). *Las políticas sociales en las sociedades complejas*. Barcelona: Ariel.

Esping-Andersen, G. (1990). *The Three Worlds of Welfare Capitalism*. Cambridge: Polity Press.

Evangelista, E. (1998) "Política Social y Pueblos Indígenas en México 1988-1994. Un Análisis Multidimensional". Tesis para obtener el grado de Maestría en Trabajo Social y Política Social, Universidad de Concepción, Chile.

Ibarra, J. (2022). ¿Por qué el cierre de las escuelas de tiempo completo ahonda más la desigualdad educativa del país? Zona Docs Periodismo en resistencia. Recuperado de [https://www.zonadocs.mx/2022/03/28/por-que-el-cierre-de-las-escuelas-de-tiempo-completo-ahondan-mas-la-desigualdad-educativa-del-pais/#:~:text=El%2028%20de%20febrero%](https://www.zonadocs.mx/2022/03/28/por-que-el-cierre-de-las-escuelas-de-tiempo-completo-ahondan-mas-la-desigualdad-educativa-del-pais/#:~:text=El%2028%20de%20febrero%20)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). (2023). ISSSTE Guarderías. Recuperado de <https://issste.online/issste-guarderias/>

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). (2024). Descripción del servicio de guardería. Recuperado de <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/Descripcion-Servicio-Guarderias.pdf>

Kandel, E. (2006). *División sexual del trabajo ayer y hoy. Una aproximación al tema*. Buenos Aires: Editorial Dunken

López, S. (2007). "Políticas de cuidado infantil, género y ciudadanía. El proyecto CAI en Tijuana". *La ventana* (26): 125-166. Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v3n26/1405-9436-laven-3-26-125.pdf>

López, S. (2010). "Universalismo básico y políticas de cuidado infantil en México" en Enrique Valencia (Coord.), *Perspectivas del Universalismo en México*: 163-175. Guadalajara, Tlaquepaque, León: ITESO, Universidad de Guadalajara, Konrad Adenauer Stiftung, Universidad Iberoamericana León.

- López, S. (2020). "Hacia la (re)privatización del cuidado infantil en México. Las modificaciones al Programa de Estancias Infantiles Sedesol". *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 6, e480, dossier Género y Trabajo. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.24201/reg.v6i0.480>
- Pautassi, L. (2010). "Cuidado y derechos: la nueva cuestión social" en S. Montañó y C. Calderón (coords.) *El cuidado en acción: entre el derecho y el trabajo*. Cuadernos de la CEPAL, (94). Santiago de Chile: CEPAL.
- Rodríguez, C. (2015). "Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad". *Nueva Sociedad* (256): 30-44. [https://static.nuso.org/media/articles/downloads/4102\\_1.pdf](https://static.nuso.org/media/articles/downloads/4102_1.pdf)
- Torns, T. (2009). "El trabajo y el cuidado: cuestiones teóricometodológicas desde la perspectiva de género". *Empiria*. (15): 53-73. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=297124045003>
- Vergara, A.M.; Briseño, J.I. & Nema, O. (2021). "Objetivos de desarrollo sostenible, políticas públicas y cuidado en México". *Dissertare Revista de Investigación en Ciencias Sociales* 6(1): 1-27. Recuperado de <https://revistas.uclave.org/index.php/dissertare/article/view/3351>
- Villa, S. (2019). *Las políticas de cuidados en México. ¿Quién cuida y cómo se cuida?* Ciudad de México: Fundación Friedich Ebert-México.